



CORRIENTES

LEY 5707

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Salud pública. Regulación de la práctica de tatuajes en la piel. Habilitación de establecimientos. Requisitos. Autorización de los padres o tutores para la realización de tatuajes a menores de 18 años.

Sanción: 28/06/2006; Promulgación: 17/07/2006; Boletín Oficial 31/07/2006.

Artículo 1° - Establécese en el ámbito del Territorio Provincial, el régimen a aplicarse para el procedimiento de práctica de tatuajes en la piel.

Art. 2° - Establécese que la práctica de tatuajes en la piel podrá ser efectuada, únicamente por establecimientos habilitados por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Art. 3° - El organismo de aplicación de la presente Ley será el responsable de exigir, con especial rigor, el cumplimiento de las normas sanitarias en los locales habilitados, la utilización de materiales esterilizados bajo normas establecidas, el uso exclusivo de materiales descartables, incluidos agujas, guantes, etc., como asimismo la calidad de la tinta utilizada.

Art. 4° - El personal idóneo para la realización de esta práctica deberá contar con habilitación extendida por el Ministerio de Salud Pública, debiendo exhibir su Libreta Sanitaria

Art. 5° - Para la práctica de tatuajes en la piel a menores de dieciocho (18) años de edad, el establecimiento deberá exigir la presentación escrita donde conste el consentimiento expreso de sus padres o tutores, para realizarse el mismo.

Art. 6° - El Poder Ejecutivo Provincial al reglamentará la presente Ley en un plazo de noventa (90) días, a partir de la fecha de su sanción.

Art. 7° - Comuníquese, etc.

